

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 36.

Martes 1.º de Septiembre.

Año de 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactados presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sus bastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte—in que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 30 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 1.º

ELECCIONES

PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

Señalada para el domingo 6 de Septiembre próximo la elección general para Diputados provinciales en los Distritos de Cáceres, Córca-Garrovillas, Plasencia-Jarandilla y Valencia de Alcántara-Alcántara, según circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al 18 del actual, es necesario que tan pronto como termine, en cada pueblo de los Distritos citados, el acto de la elección, se me dé cuenta por el Alcalde empleando el telégrafo, donde lo hubiere, por medio de propio ó otra cual-

quier vía, siempre la más rápida, de que pueda disponer; procurando que el resultado obtenido en cada Distrito con especificación de Secciones y del número de votos que en cada una de ellas haya obtenido cada Candidato llegue á este Gobierno la noche misma del día de la elección y á más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes y cuidando también del envío inmediato al Secretario de la Junta central del Censo y al Alcalde de la cabeza del Distrito de las copias del acta de la votación según dispone la vigente ley electoral.

Me sería sensible verme obligado, á imponer por cualquier infracción de lo que dejo ordenado en la presente circular, á los encargados de cumplirla, el correctivo que creyese conveniente al caso y por lo tanto creo de mi deber advertirles, á cuantas personas estén obligadas al cumplimiento de lo expuesto, que será con ellas inexorable.

Cáceres 1.º de Septiembre de 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Secretaría.

Negociado 1.º

ELECCIONES.

CIRCULAR.

Próximo ya el día en que han de celebrarse las elecciones para Diputados provinciales en los Distritos de Cáceres, Córca-Garrovillas, Plasencia-Jarandilla y Valencia de Alcántara-Alcántara, es de mi deber recordar á los Sres. Alcaldes, Presidentes de Mesa y demás

funcionarios llamados á intervenir en las distintas operaciones electorales las disposiciones que habrán de tener en cuenta á fin de que dicho acto se verifique con la legalidad que debe resplandecer siempre en la emisión del sufragio.

Los Presidentes de Mesa procurarán que antes de disolverse éstas se designe á uno de sus Interventores para que concurre en representación de la sección, á la Junta de Escrutinio general que se celebrará el jueves posterior á la elección á la hora y lugar que al efecto y con anterioridad se señale y cuyo acto se verificará en la Capital del Distrito electoral.

Por último encargo especialmente á los referidos Presidentes de Mesa conserven y hagan conservar el orden más perfecto dentro de los respectivos Colegios electorales, aseguren la libertad de los electores y mantengan y hagan mantener la observancia más estricta, de los preceptos de la Ley del sufragio.

Si por alteración material del orden público no pudiese tener lugar la votación en alguna sección en el día señalado, la suspenderá su Presidente anunciándola, tan luego como se halle restablecido el orden, para el día inmediato siguiente, dando cuenta en el mismo día de la suspensión y sus causas á las Juntas provincial y Central y por conducto del Alcalde, y medio más rápido de que se pueda disponer, á este Gobierno.

Las autoridades prestarán dentro y fuera del Colegio al Presidente, sin pretexto alguno que se lo impida y bajo su más estricta responsabilidad, los auxilios que éste y no otros puedan pedirle.

Cáceres 1.º de Septiembre de 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Secretaría.

Negociado 1.º

Con fecha 23 de Agosto último, me comunica el Ilustrísimo Sr. Director general de Administración, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Sánchez Solís, vecino de Madroñera, en esa provincia, contra una providencia gubernativa que le declaró responsable de 1.210 pesetas por dietas devengadas por un Comisionado para la formación de cuentas municipales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del Boletín en que halla sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado.

Cáceres 1.º de Septiembre de 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

En la Gaceta de Madrid número 239, correspondiente al día 26 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

Ley.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Mientras los batallones del Cuerpo de Infantería de Marina operen en la actual campaña de Cuba en unión del Ejército, sus Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa sujetos á sus ordenanzas y reglamentos de campaña, serán recompensados con arreglo al vigente de Guerra, que se hace extensivo á dicho Cuerpo, quedando en todo su vigor el referente al ascenso de los sargentos.

Las propuestas pasarán á la resolución del Ministro del ramo, Inspector general de dicho Cuerpo.

La misma legislación se aplicará á las compañías de desembarco ó fuerzas de marinería que operen en tierra en unión de las fuerzas del Ejército, mientras dure la actual campaña de la isla de Cuba.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que el 30 de Junio de este año no hayan podido utilizar los beneficios de la ley de 16 de Abril de 1895 por estar pendientes de resolución las reclamaciones sobre liquidación de sus débitos anteriores á 1893-94, ó por no habérselos notificado los acuerdos recaídos, podrán disfrutar de los beneficios otorgados por el art. 4.º de la repetida ley, siempre que acrediten hallarse totalmente solventes con el Estado por sus obligaciones del año 1894-95 y sucesivos hasta la fecha en que realicen sus ingresos.

Art. 2.º Las reclamaciones presentadas en tiempo hábil por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en los expedientes de liquidación de débitos con el Estado á que se refiere la ley citada de 16 de Abril de 1895, que se encuentren en tramitación al publicarse la presente, se cursarán y resolverán con

sujeción al reglamento del procedimiento económico-administrativo, permitiéndose á las Corporaciones interesadas satisfacer la totalidad de sus descubiertos con los beneficios otorgados por el citado art. 4.º de aquella ley; considerándose concedido al efecto en su presupuesto de gastos el crédito necesario, y entendiéndose que renuncian á los mismos si no hicieren el ingreso en el plazo señalado para la ejecución de las resoluciones que pongan término á la vía administrativa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.»

AUDIENCIA PROVINCIAL de Cáceres.

Lista de los Jurados y supernumerarios designados por la suerte en el sorteo que tuvo lugar el día 21 del actual para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas que á continuación se expresan.

Causas procedentes del Juzgado de Hervás seguidas una contra Eduardo Peña Herrero, por incendio; otra contra Roque Acera Pérez, por robo, y otra contra Clemente Puertas Sánchez y otro, también por robo; señaladas respectivamente para los días tres, cuatro y cinco de Noviembre próximo venidero.

Cabezas de familia.

- D. Antonio Moreno González, domiciliado en Palomero.
Ambrosio García Hernández, en Granadilla.
Cándido Jiménez Gil, en id.
Claudio Hernández Palomero, en Cerezo.
Claudio Paniagua Amaya, en id.
Damián García Blanco, en Ahigal.
Eugenio Puertas Arroyo, en Palomero.
Eloy Moheiano Sánchez, en Casar de Palomero.
Francisco Rodríguez Martín, en Granadilla.
Francisco González Sánchez, en Casas del Monte.
Gregorio Moreno Alonso, en Aldeanueva del Camino.
Gregorio Martín Sánchez, en Gargantilla.
Gerónimo Oviedo de la Orden, en idem.
Julian Estéban y Estéban, en Santibáñez el Bajo.
José Gutiérrez y Gutiérrez, en id.
Lucio Rodríguez Martín en Granadilla.
Miguel Domínguez Hernández, en Santibáñez el Bajo.
Manuel Calvo Caballero, en Casar de Palomero.

- D. Manuel Bernardo Domínguez, en Casas del Monte.
Santos García Oliva, en Jarilla.

Capacidades.

- D. Adrián Muñoz Gaitero, en Hervás.
Ceferino Muñoz Sánchez, en id.
Cipriano Peña Aunio, en id.
Eduardo Martín Aunio, en id.
Florencio Villares Carrero, en Segura.
Francisco Lobos Andrés, en Casas del Monte.
Fulgencio Hernández Sánchez, en Cerezo.
José Rodríguez López, en Hervás.
Nicasio García Sánchez, en Pesga.
Nicasio Gómez García, en Casas del Monte.
Pío Sánchez Blanco, en Segura.
Severiano Pérez Villares, en id.
Saturnino Hernández Puertas, en Palomero.
Tomás Domínguez Caletrio, en Mohedas.
Tomás Sánchez Hoyos, en Hervás.
Vicente Cid Rodríguez, en id.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- D. Antonio Balañas Mariño, en Cáceres.
Esteban Moleo Ruiz, en id.
Laureano Jiménez Otero, en id.
Polonio Domínguez Perera, en id.

Capacidades.

- D. Alonso Rodríguez Gutiérrez, en Cáceres.
Basilio Guerra Acedo, en id.

Y causas procedentes del Juzgado de Navalmoral de la Mata seguidas una contra Juana Sánchez Martín, por robo; otra contra Adrián Luengo del Monte, por homicidio; otra contra Miguel Álvarez Morán y otros, por sedición; otra contra don Aniceto Ayllón Navarro, por abusos deshonestos; otra contra Isidro Marquez García, por parricidio, y otra contra D. Pedro Martín González y otros, por presentación en juicio de documentos falsos, señaladas respectivamente para los días nueve, diez, once, doce, diez y seis y diez y siete de Noviembre próximo venidero.

Cabezas de familia.

- D. Agustín Gilarte Torés, domiciliado en Aldeanueva de la Vera.
Anastasio Marcos Sánchez, en Saucedilla.
Alejo Nuevo Pérez, en Millanes.
Andrés Rufo Millanes, en Peraleda de la Mata.
Bernardo García Salas, en Almaraz.
Celestino Calero Sánchez, en Fresnedoso.
Camilo de Vega Martín, en Mesas de Ibor.
Domínguez Morgado Juárez, en Peraleda de la Mata.
Félix Simba Ramos, en Navalmoral.

- D. Hipólito Sánchez Rodríguez, en Jaramilla.
Jorge Soletto Pérez, en Casas del Puerto.
Juan Pedraza Román, en Garvín.
José Manuel González Collantes, en El Gordo.
José García González, en Serrejón.
Gerónimo Fernández y Fernández, en Higuera.
Miguel Díaz Gómez, en El Gordo.
Narciso Martín Romero, en Garvín.
Pedro Marcos Sánchez, en Navalmoral.
Salvador Llavallol Amat, en id.
Victorio Juárez Morgado, en Peraleda de la Mata.

Capacidades.

- D. Ambrosio Campo Corisco, en Casatejada.
Antonio Pernas Dávila, en Valdehúncar.
Domingo González Barroso, en idem.
Francisco Guija Moreno, en Navalmoral.
Gregorio Rodríguez Nava, en Bohonal de Ibor.
Gregorio Sánchez Méndez, en id.
José Enciso Lozano, en Jaramilla.
Juan Simón Gómez, en Bohonal de Ibor.
José María Mateos, en Jaramilla.
Juan Ramos Sánchez, en Valdehúncar.
Luis Martín Breña, en Berrocalejo.
Mateo Fernández Paniagua, en idem.
Matías Muñoz Curet, en El Gordo.
Plácido Martín Marcos, en Saucedilla.
Pedro Gutiérrez Brieba, en Berrocalejo.
Ramón Martín González, en Romangordo.

Supernumerarios

Cabezas de familia.

- D. Florencio Iglesias é Iglesias, en Cáceres.
Gonzalo Martín Plasencia Collazos, en id.
Isidro Tapia Carrasco, en id.
Pedro Maya Barra, en id.

Capacidades.

- D. Agustín Dobrito González, en Cáceres.
Gumersindo Estévez Santano, en idem.

Lo que en cumplimiento del artículo cuarenta y ocho de la Ley de 20 de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los Jurados y Supernumerarios referidos, se presenten en el local de esta Audiencia en los días señalados y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar la vista de cada una de indicadas causas.

Cáceres veintiseis de Agosto de 1896.—El Secretario, Roque Pizarro.—V.º B.º—Heredia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de propios comprendidos en la siguiente relación que fueron constituidos en esta Sucursal á favor del Ayuntamiento de Garciaz, esta Delegación de Hacienda en cumplimiento á lo prevenido en el art. 41 del reglamento provisional de fecha 23 de Agosto de 1893 y en circular de 3 de Marzo de 1869 por lo referente á esta clase de depósitos, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial para que las personas en cuyo poder se encuentren los referidos resguardos se sirvan presentarlos en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

NÚMERO de registro.	FECHAS.	SU IMPORTE. Reales. Cts.
151	24 Febrero de 1860.	382 81
175	28 Idem de Idem.	129 57
174	28 Idem de Idem.	382 69
418	1.º Abril de Idem.	4339
418	1.º Idem de Idem.	2920 34
419	27 Idem de Idem.	1904 47
419	27 Idem de Idem.	2335 67
493	12 Mayo de Idem.	3030
525	18 Idem de Idem.	987 20
577	29 Idem de Idem.	1950 34
633	13 Junio de Idem.	770
635	13 Idem de Idem.	1026 67
680	20 Idem de Idem.	2053 34
678	21 Idem de Idem.	1827 65
696	26 Idem de Idem.	667 34
58	8 Febrero de 1861.	397 76
77	23 Idem de Idem.	397 60
40	5 Marzo de Idem.	3200
40	5 Idem de Idem.	4560
40	5 Idem de Idem.	3013 34
216	8 Junio de Idem.	2026 22
223	18 Idem de Idem.	134 66
223	20 Idem de Idem.	1893 67
223	20 Idem de Idem.	2133 34
242	1.º Julio de Idem.	1066 67
242	1.º Idem de Idem.	800
242	1.º Idem de Idem.	693 34
270	9 Agosto de Idem.	1978 67
270	9 Idem de Idem.	2426 67
20	31 Enero de 1862.	397 76
53	15 Marzo de Idem.	134 66
64	1.º Abril de Idem.	397 60
156	21 Junio de Idem.	693 34
153	23 Idem de Idem.	2026 22
160	24 Idem de Idem.	2133 34
178	1.º Junio de Idem.	3200
178	1.º Idem de Idem.	1066 67
178	1.º Idem de Idem.	4560
178	1.º Idem de Idem.	3013 34
178	1.º Idem de Idem.	1978 67
178	1.º Idem de Idem.	2426 67
178	1.º Idem de Idem.	800
186	18 Idem de Idem.	1893 67
18	4 Febrero de 1863.	397 60
46	17 Idem de Idem.	397 76
65	2 Marzo de Idem.	134 66
135	1.º Junio de Idem.	4560
135	1.º Idem de Idem.	3013 34
135	1.º Idem de Idem.	1978 67
136	1.º Idem de Idem.	2426 67
147	8 Idem de Idem.	2026 22
151	16 Idem de Idem.	3200
164	25 Idem de Idem.	693 34
166	1.º Julio de Idem.	1893 67
166	1.º Idem de Idem.	2133 34
166	8 Idem de Idem.	1066 67
166	8 Idem de Idem.	800
307	2 Febrero de 1864.	397 76
376	16 Marzo de Idem.	134 66
376	24 Idem de Idem.	397 60
384	24 Mayo de Idem.	1978 67
384	24 Idem de Idem.	2426 67
384	25 Idem de Idem.	4560
387	2 Junio de Idem.	3013 34
390	9 Idem de Idem.	2026 22
404	1.º Julio de Idem.	3200
404	6 Idem de Idem.	1893 67
404	12 Idem de Idem.	2133 34
		693 34

NÚMERO de registro.	FECHAS.	SU IMPORTE. Reales. Cts.
407	15 Julio de 1864.	1066 67
407	15 Idem de Idem.	800
48	23 Febrero de 1865.	397 76
44	28 Idem de Idem.	134 66
48	24 Marzo de Idem.	397 60
118	5 Mayo de Idem.	1978 67
118	5 Idem de Idem.	2426 67
118	24 Idem de Idem.	4560
118	24 Idem de Idem.	3013 34
149	6 Junio de Idem.	3200
159	19 Idem de Idem.	2026 22
159	19 Idem de Idem.	2133 34
163	24 Idem de Idem.	800
166	3 Julio de Idem.	1066 67
166	3 Idem de Idem.	1893 67
171	9 Idem de Idem.	693 34
44	16 Febrero de 1866.	397 76
50	24 Idem de Idem.	134 66
78	24 Marzo de Idem.	397 60
117	16 Mayo de Idem.	1978 67
117	16 Idem de Idem.	2426 67
138	21 Junio de Idem.	2026 22
146	1.º Julio de Idem.	2133 34
146	2 Idem de Idem.	800
146	3 Idem de Idem.	1066 67
146	3 Idem de Idem.	1893 67
167	21 Agosto de Idem.	693 34
167	28 Idem de Idem.	3200
167	28 Idem de Idem.	4560
167	28 Idem de Idem.	3013 34
269	13 Marzo de 1867.	134 66
273	16 Idem de Idem.	397 76
276	24 Idem de Idem.	397 60
302	16 Mayo de Idem.	1978 67
302	16 Idem de Idem.	2126 67
315	6 Junio de Idem.	2026 22
319	14 Idem de Idem.	800
324	18 Idem de Idem.	1893 67
326	27 Idem de Idem.	1066 67
328	1.º Julio de Idem.	693 34
328	1.º Idem de Idem.	2133 34
355	18 Setbre. de Idem.	3200
355	18 Idem de Idem.	4560
355	18 Idem de Idem.	3013 34
441	23 Febrero de 1868.	134 66
460	2 Marzo de Idem.	397 76
460	4 Idem de Idem.	397 60
601	9 Junio de Idem.	2026 22
601	9 Idem de Idem.	4560
601	9 Idem de Idem.	3013 34
614	25 Idem de Idem.	1066 67
614	25 Idem de Idem.	800
27	1.º Julio de Idem.	1893 67
29	4 Idem de Idem.	2133 34

Cáceres 27 de Agosto 1896.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

JUZGADOS.

NAVALMORAL DE LA MATA.

D. Francisco Buisin y Bulet, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo promovido por don Tomás Criado Barco contra Damián Ramos Mateo vecino de Majadas, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas, se sacan á la venta en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día doce de Octubre del corriente año á las once de su mañana, las fincas siguientes:

Un cercado á la fuente, en término de Majadas, de cabida de media fanega de tercera calidad; que linda por Saliente y Norte, con caminos

públicos; Mediodía, con otro de Dionisio Rodríguez, y Poniente, con arroyo de las fuentes, tasado en 600. Tierra á Cañada honda en igual término, de cabida media fanega de tercera calidad; que linda por Saliente y Mediodía, con terreno del señor Marqués de San Carlos; Norte, con terreno de Luciano Bernaver, y Poniente, con Dámaso Illán, tasada en 80. Un pedazo de terreno á Piedraincada, en igual término de cabida de tres cuartillas de tercera calidad; que linda por Saliente, Mediodía y Norte, con terreno del señor Marqués de San Carlos, y Poniente, con terreno de Manuel Sánchez, ta-

- sado en..... 35
- Una viña al Caño en dicho término, de cabida de una fanega; lindante por Saliente, con otra de Tomás Núñez; Norte, con tierra de las Navezuelas; Mediodía y Poniente, con tierra de Paula López, tasada en..... 75
- Una casa en el pueblo de Majadas calle del Sol; que linda por la derecha entrando, con otra de Saturnino Manzano; izquierda, calle pública y trasera, con casa de Estefana Manzano, tasada en..... 1750
- Otra casa en la calle de la Iglesia de referido pueblo; que linda por la derecha entrando, con otra de Juan Alejo; izquierda, otra de Patricia Aguilar, y trasera, con cuadra de Bernardino Martín, tasada en..... 250
- Una cuadra en la calle de la Iglesia del mismo pueblo; que linda por la derecha entrando, con casa de los herederos de Joaquín Serrano; izquierda y trasera, con cercado de Ignacio García, tasada en..... 150

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; las fincas que se venden carecen de títulos de propiedad sobre lo cual no podrá hacerse reclamación alguna.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos. Dado en Navalmoral de la Mata á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Buisén.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo.

TRUJILLO.

D. Lorenzo de las Heras y Diebriz,
Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas en la causa seguida contra Francisco Cuadrado Gil, por lesiones á Juan Collado, he acordado en providencia de este día se proceda á la venta en pública subasta por segunda vez de las fincas embargadas á dicho procesado y que al final se describen, debiendo tener lugar la expresada diligencia en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Majadas el día 24 de Septiembre próximo á las once de su mañana, con las formalidades prevenidas por la ley, advirtiéndose á los licitadores además de las generales, que para estos casos determina la ley de Enjuiciamiento Civil y que las fincas de que se trata no aparece que el Cuadrado tenga títulos inscritos de ella y que por tanto los licitadores en su caso deberán suplir á su costa esta falta y proveerse de él.

Dado en Trujillo á 23 de Agosto de 1893.—Lorenzo de las Heras.—Por su orden, Juan Hurtado.

Fincas objeto de la subasta.

Una viña en los plantones

- les de la lartima y término de Majadas; que linda Saliente, con calle pública; Norte, con Antonio Sánchez Díaz; Poniente, con Pedro Pintado Cañamero, y Mediodía, con finca de un vecino de Escurial, teniendo dicha finca 445 cepas y su cabida es de 550, justipreciada y tasada en segunda subasta en.... 131 25
- Otra viña en el pago de la Lartimilla de dicho término; que linda á Saliente, con calle pública; Poniente, Norte y Sur, con Pedro Collado, que tiene 159 cepas y está tasada en..... 60

Alcaldías Constitucionales.

PERALES.

EDICTO.

No habiendo comparecido el mozo Agapit Pérez Román, hijo de Anastasio y de María, núm. 11 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación municipal con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Excelentísima Comisión provincial.

Los señas de dicho mozo son las siguientes:

Estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca ó ninguna, boca regular, color moreno, su frente regular, su aire malo, su producción mala; no sabe leer ni escribir; viste pantalón color azul de algodón y alpargatas, sombrero fino color café en mal uso y sin chaleco ni chaqueta.

Perales 27 de Agosto de 1893.—El Alcalde Presidente, Francisco de Valencia.

VALDEOBISPO.

Subasta de Consumos.

A los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de once á doce de su mañana y de dos á tres de la tarde, tendrán lugar las subastas de las especies de consumo á venta libre y exclusiva por todo el

año económico de 1896 á 1897, bajo los tipos y condiciones que se encuentran de manifestado en la Secretaría de este Ayuntamiento, designado local para la subasta.

La subasta se verificará con los requisitos que deternina el Reglamento vigente del ramo, si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda ocho días después, y en su caso otra tercera trascurrido otro plazo igual, si la segunda no fuera tampoco resultativa, con los trámites de ley en el mismo local y á iguales horas que la primera.

Valdeobispo 23 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Juan González.

CÓRIA.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto en esta lía, la subasta de pastos sobrantes de la dehesa boyal de esta ciudad, por falta de licitadores, de conformidad con lo prevenido por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, se celebrará en estas Casas Consistoriales otra segunda subasta en concepto de primera, el día 4 de Septiembre próximo venidero á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que se hallarán de manifestado en la Secretaría de este Municipio.

Cória 25 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Felipe Villagrà.

ARROYO DEL PUERCO.

Semana del 22 al 29 de Enero.

LISTA general de operarios, jornales, materiales y demás gastos, invertidos en la presente semana, en el camino de las Animas á la dehesa de la Luz.

Brigada 3.

Pesetas. Cts.

- A Capatáz Juan Terrón Pajares, por seis jornales, á una peseta uno..... 6
- A obre o Sebastián Fondón Hernández, por id. ídem á id. ídem..... 6
- A Alonso Molano Salado, por id. ídem, á 0.75 id.... 4 50
- A Paulino Carrero Castaño, por id. ídem, á 0.50 id.... 3
- A Juan Leal Parra, por id. ídem, á 0.32 id..... 3 72
- A Mateo Carrero Molano, por id. ídem, á 0.75 id.... 4 50
- A José Panadero Romero, por id. ídem, á id. ídem.... 4 50
- A Custasio Collado Doncel, por id. ídem, á 0.50 id.... 3
- A Pedro Prado Santiago, por id. ídem, á 0.62 id.... 3 72
- A Tiburcio Aparicio Jabez, por id. ídem, á 0.75 id.... 4 50
- A Juan Prado Jorna, por id. ídem, á 0.87 id..... 5 22
- A Pedro Carreto Corchalo, por id. ídem, á 0.32 id.... 3 72
- A Juan Carrero Parra, por id. ídem, á 0.75 id..... 4 50
- A Plácido Parrilla Martín, por id. ídem, á id. ídem.... 4 50
- A Francisco Cambero Franco, por id. ídem, á id. ídem.. 4 50
- A Valentín Franco Terrón, por id. ídem, á 0.50 id.... 3
- A Miguel Bonilla Romero, por id. ídem, á 0.75 id.... 4 50
- A Piego Romero Sanguino, por id. ídem, á 0.82 id.... 5 22
- A Alonso Espadero, por id. ídem, á 1 peseta..... 6
- A Juan Domínguez Muesa, por id. ídem, á id. ídem.... 6

- A Celestino Salomón Sanguino, por cinco id. á 0.75 id..... 3 75
- A Santiago Molano, por id. ídem, á id. ídem..... 3 75
- A Pedro Carrero Ciballero, por seis id. á 1 peseta... 6
- A Pedro Parra Picón, por cinco id., á 0.75 id.... 3 75
- Total..... 107 85

Importa esta relación las figuradas 107 pesetas 85 céntimos.

Arroyo del Puerto 29 de Enero de 1893.—El Alcalde, Manuel Collado.—El Encargado, Joaquín Manzano.—El Listero, J. Chacón Galo.—Presenciaron los pagos.—Los Concejales, Gregorio Molano.—Ignacio Cortés.—Nivaldo Terrón.—Joaquín Molano.—Tomás Macayo.—Juan Terrón.—Pedro Santos.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Fuentes.

Semana del 7 al 14 de Junio de 1896.

CUENTA de los gastos ocasionados durante expresada semana, en la reparación de las Fuentes públicas de la población.

PERSONAL. Pesetas. Cts.

- A José Moreira, contero, por seis días, á 3.50 pesetas uno..... 21
- Total..... 21

MATERIAL.

- A Valentín Rodríguez, por cinco arrobas siete libras de cemento portlan para el arroyo de la Plaza de la Fuente..... 17 33
- Total..... 17 33

RESUMEN.

- Importa el personal..... 21
- Idem el material..... 17 33
- Total..... 38 33

Suma la presente relación las figura las 33 pesetas 33 céntimos.

Aldeanueva de la Vera 14 de Junio de 1893.—El Encargado de las Obras, Laureano Aparicio.—Paguense.—El Alcalde, Francisco Jilarte.—Es copia.—El Secretario, José Méndez Sorria.

ANUNCIO.

El día 15 de Agosto del corriente año, desapareció de la dehesa denominada "Rincón del Obispo y del Duque," un añojo de año y medio, pelo mohino, cornilargo, señal en las orejas ramal en la derecha por delante, muesca en la izquierda por atrás, de la propiedad de Mateo Sánchez, vecino de Torrejuncillo.

CÁCERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez. Portal Llano, 20.